

DECLARACION DE LA DELEGACION ESPAÑOLA
SOBRE DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y
LIBRE PRESTACION DE SERVICIOS PRESEN-
TADA EN LA SESION DE 27- ABRIL -1981.

La Delegación española considera que a través de las diferentes declaraciones hechas sobre este tema, se han hecho progresos importantes hacia un acuerdo en el marco del presente capítulo de las negociaciones.

A fin de permitir la toma de conclusiones definitivas, la Delegación española desea precisar una posición en varios apartados de este capítulo:

I. CAMPO DE APLICACION

En su última declaración, la Delegación comunitaria ha manifestado que las inversiones de personas no residentes corresponden al capítulo relativo al derecho de establecimiento, y en consecuencia debe de ser abordado en este marco, estimando como no fundada la posición expresada por la Delegación española de que toda derogación temporal que pudiera ser convenida en la liberalización de inversiones de no residentes debería reflejarse igualmente en el capítulo de los movimientos de capitales.

La Delegación española, para evitar malos entendidos, acepta la posición comunitaria, pero subraya que, dada la estrecha relación existente entre inversiones de no residentes y movimiento de capitales, debe existir una armonía entre ambos capítulos.

Debido al carácter específico de los monopolios fiscales, la Delegación española desea presentar una posición en esta materia al mismo tiempo, sin perjuicio del respeto a la limitación de los diferentes capítulos de la negociación.

II. SEGUROS

La Delegación española, tras contactos técnicos mantenidos -- con los servicios de la Comisión, estima conveniente formular una nueva declaración en este capítulo de negociación, en el -- que se ha efectuado un importante esfuerzo de aproximación a la normativa comunitaria.

Se reitera la aceptación de la aplicación de la normativa -- comunitaria desde la adhesión con las salvedades que a continuación se exponen relativas al seguro de responsabilidad -- civil derivado de la circulación del automóvil (Directiva -- 72/166/CEE) y coaseguro (Directiva 78/473/CEE).

- Seguro automóvil.

Los estudios realizados por parte española permiten afirmar -- que la aplicación de la Directiva en cuestión provocará un -- cierto incremento en las primas de los seguros. Dicho incremento, unido a la elevación de costes que va a suponer para las empresas españolas la aplicación de la normativa comunitaria en otros aspectos, puede tener unos efectos negativos para las compañías de seguros que preocupan hondamente a las Autoridades españolas. Tanto más cuanto que ello afectaría, a un sector industrial hoy especialmente sensible, cual es el -- del automóvil.

Por otra parte , la Delegación española estima que el manteni

miento a título temporal del actual sistema de carta verde no plantea ninguna dificultad a la Comunidad, ya que todo - automóvil español que transite por territorio comunitario - iría provisto de un tipo de seguro con una cobertura de riesgo equivalente a la vigente en los Estados miembros, cuyo control se realizaría por la Administración española. Teniendo - en cuenta las anteriores consideraciones y , especialmente, - que la aplicación de la Directiva en cuestión no puede contemplarse aisladamente, sino vinculada a los cambios importantes que supondrá la aplicación del conjunto de la normativa comunitaria en este ámbito, la Delegación española estima necesario mantener durante un período transitorio el -- actual sistema de carta verde para vehículos españoles que salgan al extranjero. Durante dicho período se continuaría el proceso de elevación paulatina del importe de las indemnizaciones y primas con objeto de asimilar gradualmente los - efectos de la aplicación de la Directiva y medidas complementarias tendentes a equiparar nuestro sistema con el de los países comunitarios.

- Coaseguro.

La Delegación española considera imprescindible un período - transitorio para la aplicación de la Directiva 78/473/CEE.

La petición anterior responde a la necesidad de proceder a - una profunda reestructuración del sector, dada su gran atomización y debilidad económica frente a la asimilación de -- grandes riesgos. La aplicación inmediata de la Directiva, -- dejaría el seguro de riesgos importantes a merced de compañías extranjeras con el consiguiente quebranto para el sector y - economía española.